



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 062

CIR_GJN_ATS_062.19

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

Asunto: Se hace del conocimiento el oficio DGN.321.01.2019.1623 de fecha 20 de mayo de 2019, con el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía emite criterio para la resolución 5 TER del Acuerdo de NOMs.

Se hace referencia al oficio DGN.321.01.2019.1623 de fecha 20 de mayo de 2019*, firmada por el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez Director General de Normas de la Secretaría de Economía, mediante el cual considerando lo establecido por los numerales 1, 2, 5TER y 8 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en el cual se emite criterio para la resolución del artículo 5 TER, en relación del cumplimiento de las normas que se verifican en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior.

Mediante éste oficio se toma en cuenta lo que establece el numeral 5 TER del citado acuerdo, el cual señala que las mercancías listadas en los numerales 1, 2 y 8 del acuerdo, que por sus condiciones física y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual deberán obtener la resolución que al respecto sea emitida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, por lo que para tener mayor claridad en el tema, **se señala el procedimiento para importar al amparo del numeral 5 TER del Anexo 2.4.1** encontrándose dentro de éste la presentación de un escrito libre dirigido a la citada Dirección, el cual contenga los motivos y justificación del por qué la mercancía en cuestión no es susceptible de certificarse, acompañándose a la misma instructivos, fichas técnica y toda aquella información que le permita conocer todas las características física y/o eléctricas, fotografías, así alguna otra documentación que compruebe que las mismas han sido sometidas a pruebas tanto en lugar de origen como en territorio nacional; una vez analizada y revisada la solicitud la Dirección emitirá la resolución en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de su ingreso.

Bajo ese tenor, en el oficio en cuestión en sus puntos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, señalan lo siguiente:

“... ”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 062

CIR_GJN_ATS_062.19

Primero: Para las mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que no sean susceptibles de certificación debido a que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía, supere a las capacidades técnicas del laboratorio de prueba en México para efectuar las pruebas, la DGN emitirá una resolución con el folio correspondiente al solicitante y transmitirá la información contenida en la misma, al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS), a fin de que el importador pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, conforme a lo dispuesto en el Anexo de NOM's. El Folio de la resolución deberá declararse en el pedimento de importación correspondiente.

Segundo: Para las mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que sean susceptibles de certificación, la DGN emitirá la resolución al solicitante en donde se indique que debe contactar a un organismo de certificación y/o utilizar las alternativas de cumplimiento conforme a los acuerdos de reconocimiento mutuo o equivalencia para demostrar el cumplimiento de la NOM

Tercero: Para las mercancías que no estén en el campo de aplicación de la NOM, la DGN emitirá la resolución al solicitante en donde se indique que no será necesario enviar la información contenida en el mismo para transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS), a fin de que el importador pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías. En este supuesto, se deberá declarar en el pedimento de importación, el identificador EN (Exención de NOM).

..."

(El énfasis añadido es propio)

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se anexa oficio **DGN.321.01.2019.1623** de fecha **20 de mayo de 2019** para mejor referencia.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.312.01.2019.1623

Asunto: Criterio para resolución 5 TER
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

PROCEDIMIENTO PARA IMPORTAR AL AMPARO DEL NUMERAL 5 TER DEL ANEXO 2.4.1.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X, 3, 22 fracciones XVI y XXV del Reglamento Interior de Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's).

El Anexo de NOMs establece las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Economía determinó que se debe demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. Dichas mercancías se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 5 TER del Anexo de NOM's establece:

*"5 TER.- **Las mercancías** listadas en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo y **que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual**, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas de la SE, en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente.*

*Para efectos del párrafo anterior, **la información contenida en la resolución**, se **deberá transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx** en el*

f



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.312.01.2019.1623

formato Excel (XLS) que la DGCE determine en la página electrónica www.snice.gob.mx, así como adjuntar copia de la resolución en formato pdf.

La resolución deberá contener la **vigencia del documento**, la descripción, características, volumen de la mercancía, y fracción arancelaria, así como un folio que permita identificarlo individualmente, el cual se declarará en el pedimento correspondiente con la clave que para el efecto dé a conocer la SHCP."

Énfasis añadido

Para efecto de que la Dirección General de Normas esté en condiciones de llevar a cabo la revisión de las solicitudes de resolución 5 TER, los importadores deberán presentar la información siguiente:

1. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Normas sita en Piso 7, Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, debiendo contener la justificación del por qué se considera que la mercancía no es susceptible de certificarse.
2. Instructivos, ficha técnica en donde se indiquen las características físicas y/o eléctricas de la mercancía que se pretende importar y, en su caso, fotografías y/o muestras.
3. Fracción arancelaria que le aplica específicamente a la mercancía que se pretende importar.
4. En su caso, documentación comprobatoria de que la mercancía ya fue sometida a pruebas de laboratorio conforme a las normas o reglamentos técnicos en el país de origen.
5. En su caso, información por parte del Laboratorio/Unidades de Verificación en México en donde se indique que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía no es posible llevar a cabo las pruebas.

Una vez analizada la información, la DGN emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir del ingreso de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE



Primero.– Para las mercancías **que estén en el campo de aplicación de la NOM y que no sean susceptibles de certificación** debido a que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía, supere a las capacidades técnicas del laboratorio de pruebas en México para efectuar las pruebas, la DGN emitirá una resolución con el folio correspondiente al solicitante y transmitirá la información contenida en la misma, al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS), a fin de que el importador pueda



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.312.01.2019.1623

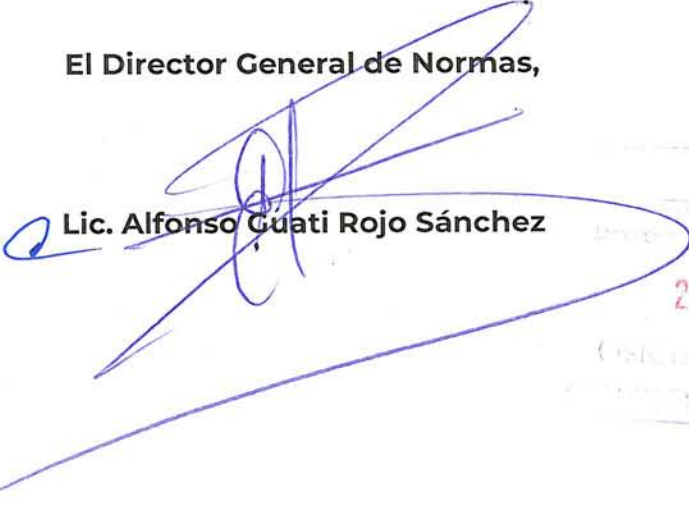
Llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, conforme a lo dispuesto en el Anexo de NOM's. El folio de la resolución deberá declararse en el pedimento de importación correspondiente.

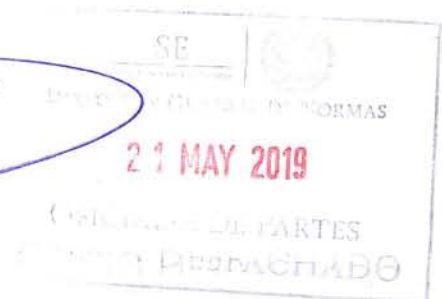
Segundo.- Para las mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que sean susceptible de certificación, la DGN emitirá la resolución al solicitante en donde se indique que debe contactar a un organismo de certificación y/o utilizar las alternativas de cumplimiento conforme a los acuerdos de reconocimiento mutuo o equivalencia para demostrar el cumplimiento de la NOM.

Tercero.- Para las mercancías que no estén en el campo de aplicación de la NOM, la DGN emitirá la resolución al solicitante en donde se indique que no será necesario enviar la información contenida en la misma para transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS), a fin de que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías. En este supuesto, se deberá declarar en el pedimento de importación, el identificador EN (Exención de NOM).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Director General de Normas,


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez



C.C.P. Lic. Juan Díaz Mazadiego. - Director General de Comercio Exterior, Secretaría de Economía. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Ricardo Peralta Saucedo. - Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Nashiely Escobedo. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA). Para su conocimiento.
C.C.P. Organismos de Evaluación de la Conformidad. - Para su Conocimiento.

DGS/MPM/EMZ/ALM/


S/N

C.D.D. 15.51